



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2022 - 2023**

Nº 1099

**“DE MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 1080
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Por cuanto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
SANCIONA:**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto modificar la Ley Nº 1080 de personas con discapacidad de 14 de octubre de 2022, modificando el párrafo III del artículo 29, la disposición transitoria segunda e incorporar la disposición adicional única.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES). I. Se modifica el párrafo III del artículo 29, con el siguiente texto:

“III. Las nuevas asociaciones de personas con discapacidad, para la obtención de personalidad jurídica, deberán presentar los requisitos establecidos en la normativa en vigencia”.

II. Se modifica la disposición transitoria segunda, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Promulgada la ley de modificación a la Ley Nº 1080, el Órgano Ejecutivo Departamental elaborará y aprobará su reglamento, en un plazo improrrogable de Sesenta (60) días calendario”.

ARTÍCULO 3 (INCORPORACIÓN). Se incorpora la disposición adicional única, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. La gratuidad de pagos en los tramites de personalidades jurídicas establecida en el párrafo I del artículo 29 de la ley Nº 1080, estará supeditada a la modificación de Ley Departamental Nº 1043 de Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, previa obtención del respectivo informe de favorabilidad por parte de la autoridad fiscal dependiente del nivel central del Estado Plurinacional”.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para fines de promulgación y publicación.

Es dada en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba, a los once días del mes de abril de los dos mil veintitrés años.

Elena Alne Espinoza
Elena Alne Espinoza
PRESIDENTA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Diego Andrés Brúñez Ledón
DIEGO ANDRÉS BRÚÑEZ LEDÓN
SEGUNDO SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


Humberto Sanchez Sanchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA